

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

12009 *Resolución del director general de Pesca y Medio Marino de 19 de noviembre de 2018 por la cual se establecen los puertos o lugares de desembarque de productos pesqueros en las Islas Baleares*

La flota pesquera de las Islas Baleares ha evolucionado en los últimos 15 años de manera que es necesaria una regulación correcta de los lugares de descarga de productos pesqueros.

Actualmente las embarcaciones se desplazan con el fin de estar lo más cerca posible de los recursos disponibles y en el caso de las embarcaciones de artes menores estos desplazamientos se realizan con el fin de poder desarrollar su actividad en zonas de refugio de las inclemencias climáticas.

El hecho de que en la actualidad exista únicamente una regulación para el desembarque de barcos pesqueros de eslora superior a 11 metros deja a toda la flota de artes menores fuera de regulación.

Dado que las condiciones y necesidades de las embarcaciones de artes menores en muchos casos no son similares en algunos aspectos a las embarcaciones de mayor eslora, es necesaria una regulación general para toda la flota, que por otra parte, pide el sector pesquero.

Como consecuencia de ello, se producen más movimientos de embarcaciones con el fin de estar más cerca de los recursos disponibles. Regular el movimiento de manera organizada es función de la administración responsable de la ordenación pesquera, de acuerdo con el sector pesquero.

El Decreto 22/2018, de 6 de julio, por el cual se regula el desembarque, la primera venta, la trazabilidad y el control de los productos pesqueros en las Islas Baleares establece en el artículo 3 que los productos pesqueros sólo se pueden desembarcar o descargar en los puertos o lugares autorizados por la Dirección General de Pesca y Medio Marino o por el Estado, según se trate de puertos de competencia autonómica o estatal, y en los muelles o lugares designados por las autoridades portuarias.

En este sentido, el punto 4 del artículo 3 del Decreto 22/2018 mencionado prevé que el director general de Pesca y Medio Marino debe dictar y publicar una resolución que recoja los puertos y los lugares autorizados y equipados para la descarga y el pesaje de los productos pesqueros que garanticen el cumplimiento del punto 2 del artículo 3 del Decreto 22/2018, y el artículo 69 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado.

Asimismo, y en el marco competencial de la ordenación pesquera, dado que el horario de desembarque en los puertos es fijado por estos, se regulan también los horarios de desembarque para los lugares que se autorizan mediante esta Resolución.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo primero

Puertos o lugares de desembarque autorizados para las modalidades de artes menores

1. Los puertos o lugares de desembarque de productos pesqueros autorizados para las embarcaciones pesqueras profesionales en las Islas Baleares son los que constan en el anexo 1 de esta Resolución.
2. El desembarque de productos pesqueros de cualquier barco pesquero de artes menores se debe realizar entre las 8 y las 20 horas.
3. Se exceptúa de este horario la práctica de la pesca del calamar con farol, la pesca de la lampuga y las pescas de alba y ocaso para la pesca del salmónete y del palangrillo.

Artículo segundo

Puertos de desembarque autorizados para otras modalidades

Para las embarcaciones de arrastre, palangre o cerco, los productos pesqueros derivados de estas actividades sólo pueden ser desembarcados en los puertos indicados en el anexo 2 de esta Resolución.





Disposición final
Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 19 de noviembre de 2018

El director general de Pesca y Medio Marino
Juan Mercant Terrasa

ANEXO 1
ARTES MENORES

MALLORCA	
IB001	CALA BONA
IB002	CLUB NÁUTICO PORTOPETRO
IB003	CAN PICAFORT
IB004	COLONIA DE SANT PERE
IB005	CN SANTA PONÇA
IB006	PORTITXOL
IB007	S'ARENAL
IB008	CN SA RÀPITA
IB009	CABRERA
71200	PALMA
71210	CALA RAJADA
71220	COLONIA DE SANT JORDI
71230	PORTOCOLOM
71240	PORTOCRISTO
71250	SANTANYÍ
71260	PUERTO DE SÓLLER
71270	S'ESTANYOL DE MIGJORN
71300	ALCÚDIA
71310	POLLENÇA
71400	ANDRATX
MENORCA	
IB010	ES GRAU
IB011	BINIANCOLLA
IB012	CALA CANUTELLS
IB013	SES FONTANELLES
IB014	CALA GALDANA
IB015	CALA MOLÍ
73100	CIUTADELLA
73200	MAÓ
73210	FORNELLS
IBIZA	
IB016	SANTA EULÀRIA
IB017	POU DES LLEÓ
IB018	SA CALETA

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/146/1021965>





IB019	BENIRRÀS
IB020	PORTINATX
IB021	ES CUBELLS
IB022	CALA DE SANT VICENT
IB023	PUERTO DE SAN MIQUEL
72100	IBIZA
72200	SAN ANTONI
FORMENTERA	
72300	FORMENTERA (LA SAVINA)
IB024	ES PUJOLS
IB025	ES CALÓ
IB026	ES RAM

ANEXO 2
ARRASTRE – CERCO – PALANGRE

71200	PALMA
71210	CALA RAJADA
71220	COLONIA DE SANT JORDI
71230	PORTOCOLOM
71240	PORTOCRISTO
71250	SANTANYÍ
71260	PUERTO DE SÓLLER
71300	ALCÚDIA
71310	POLLENÇA
71400	ANDRATX
72100	IBIZA
72200	SANT ANTONI DE PORTMANY
72300	FORMENTERA (LA SAVINA)
73100	CIUTADELLA
73200	MAÓ
73210	FORNELLS

